

Javier Cascante E.
Superintendente

SP-A-129

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del tres de febrero de dos mil nueve.

Considerando que,

1. El acápite 6) del "Por tanto" del *Acuerdo SP-A-099*, de las 16 horas del 23 de octubre de 2007, denominado "*Lineamientos operativos y de información para la separación de los fondos de acumulación voluntarios según el artículo 4 bis del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la LPT*", establece que el traslado de los valores administrados del Fondo A al Fondo B implicarán un traslado no oneroso en la titularidad de los mismos, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 57 del "*Reglamento sobre Oferta Pública de Valores*", publicado en el diario oficial La Gaceta N° 88 del 09 de mayo de 2006, y el Acuerdo de la Superintendencia General de Valores SGV-A-130, del 26 de febrero de 2007, denominado "*Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia*".
2. A través del *Acuerdo SGV-A-149* del 20 de octubre de 2008, se reformó el inciso 2.b) del artículo 13 del *Acuerdo SGV-A-130 del 26 de febrero de 2007*, "*Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia*", estableciéndose que, caso de traslados entre fondos, las entidades de custodia deberán realizar los mismos de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia del Pensiones (SUPEN) mediante Acuerdo.
3. Para regular el traslado de los recursos del Fondo A al Fondo B, la Superintendencia de Pensiones emitió el *Acuerdo SP-A-126 de las trece horas del día veinticuatro de octubre de dos mil ocho*, disponiendo que, el citado traspaso, se realizaría a título no oneroso, debiendo cumplir con lo establecido en el *Acuerdo SGV-A-130*, antes citado.
4. El artículo 105 del "*Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la LPT*" establece que los afiliados cuyos contratos tengan el perfil definido en el párrafo primero del artículo 4 bis, podrán optar por trasladarse al Fondo B firmando un nuevo contrato, bajo las condiciones de la Ley N° 7983, liquidando, para ello, el anterior contrato, si no correspondiera a esta última ley.

"Valor del mes: Servicio de Calidad"

Por su parte, el último párrafo del artículo en comentario señala que los contratos administrados en el Fondo B que puedan contar con la posibilidad de realizar retiros anticipado totales deberán trasladarse, con una antelación no mayor a tres meses a partir del cumplimiento de los requisitos para el retiro total antes referido, al Fondo A.

5. Los traslados de recursos indicados en los incisos c) y los acápite i, ii y iii del inciso d) del artículo 104 del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la LPT”* son, por su propia naturaleza, traslados a título no oneroso.

Por tanto,

Único. El traslado de instrumentos del Fondo A al Fondo B, y del Fondo B al Fondo A, establecidos en el artículo 105, así como los indicados en el inciso c) y los acápite i), ii) y iii) del inciso d) del artículo 104, todos, del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, se realizarán a título no oneroso cuando se verifiquen dentro de una misma operadora.

Para lo anterior, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Acuerdo de la Superintendencia General de Valores *SGV-A-130, del 26 de febrero de 2007, “Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia”*, reformado por el Acuerdo *SGV-A-149 del 20 de octubre de 2008*.

Rige a partir de su comunicación.



cc: Bancos custodios
Auditorías Internas
Contralores Normativos